



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Recibí original
Itzel Yolotzin Hernández Portilla
31-Julio-2026

SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

Ciudad de México a 18 de junio de 2026

CONSECUTIVO: 30VE2024V0001-7

No. de Expediente: 30VE2024V0001.

No. de Bitácora: 09/MP-0025/01/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

LIC. HUMBERTA CARLOS ROSAS
SINDICO ÚNICO MUNICIPAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE MECATLÁN, VERACRUZ

Presidencia municipal de Mecatlán Reforma sin número, colonia Zona Centro, código postal 93080, Municipio de Mecatlán, Estado de Veracruz.

Teléfono: 2282058512.

Correo electrónico: [REDACTED]

VISTO. El expediente con clave 30VE2024V0001 que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a esta Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicado en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** denominado "*Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz*", ingresado ante esta **DGIRA** el nueve de enero de dos mil veinticuatro, a solicitud del H. Ayuntamiento de Mecatlán del Estado De Veracruz (**Promoviente**), actuando por conducto de su entonces **Síndico Municipal**, la C. Florentina Gómez Vera (**Representante Legal**), quien al momento del ingreso del trámite, acreditó su personalidad jurídica en el trámite que nos ocupa; mediante el cual, adjunto la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "*Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular "Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"*"; consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular, con una longitud de 18.50 m (dieciocho punto cincuenta metros) y un ancho total de 5.00 m (cinco metros), ubicado sobre una corriente de agua intermitente,; ubicado en el Municipio de Mecatlán, en el Estado de Veracruz.

RESULTANDO

I. Con fecha nueve de enero de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, a través de su **Representante Legal**, el escrito de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**; al cual se le asignó el número de bitácora 09/MP-0025/01/24 y expediente 30VE2024V0001, presentando la **MIA-P** y anexos para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 1 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

II. Con fecha once de enero de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica¹, número DGIRA/0002/24 Año XX denominada "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" (**Gaceta Ecológica**) correspondiente al periodo comprendido del cuatro al diez de enero de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos), que se difunde en la página web del portal de la **SEMARNAT** <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (**RLGEPAEIA**).

III. Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio SIN/01/S/N/2024 de fecha doce del mismo mes y año; mediante el cual, presento el original de la página C6 de la versión física del periódico "*La opinión de Poza Rica*", con fecha de edición doce de enero de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 fracción I del **LGEPA**.

IV. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-01198-24, notificado legalmente el veintisiete del mismo mes y año (**Oficio 1198-24**); mediante el cual, solicitó al **Promoviente** presentar **Información Adicional**, para mejor proveer la evaluación de las obras y actividades del Proyecto; lo anterior, con fundamento en los artículos 35 BIS párrafo segundo de la **LGEPA** y 22 del **RLGEPAEIA**.

V. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DESIO-00176-24, notificado legalmente el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro (**Oficio 176**); mediante el cual, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**) su opinión técnica fundada y motivada respecto a las actividades del **Proyecto**, considerando la información presentada en la **MIA-P**, para mejor proveer el **PEIA**, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia.

VI. Con fecha veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio No. SRA/DGIRA/DG-01208-24, notificado legalmente el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro; mediante el cual, solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz, indique si el **Proyecto** se encuentra vinculado a algún procedimiento administrativo; así como, el estatus que mantiene y, de ser el caso, se remitiera a esta Unidad Administrativa la resolución correspondiente.

VII. Con fecha once de abril de dos mil veinticuatro, la **CONAGUA** ingresó ante esta **DGIRA** el oficio BOO.7.02-0097 de fecha ocho del mismo mes y año; mediante el cual, emitió su opinión técnica para las actividades del **Proyecto**, en atención a lo requerido en el **Oficio 176**.

VIII. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA**, el oficio No. 20243014717 de fecha diecisiete de mismo mes y año; mediante el cual, presentó la **Información Adicional** a la **MIA-P** del **Proyecto**, en atención al **Oficio 1198-24**

¹ Ver "*Listado de ingreso de proyectos y emisión de resoluciones derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL*" publicado en la Gaceta Ecológica de la **SEMARNAT** número 02, de fecha nueve de enero de dos mil veinticinco. Pág. 6. Disponible en https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0002-24.pdf.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

IX. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro esta **DGIRA** emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-02607-24, notificado legalmente el treinta y uno de enero de dos mil veinticinco; mediante el cual, esta Unidad Administrativa determinó ampliar el plazo por un periodo de 60 (sesenta) días para la emisión de la resolución del **Proyecto**; lo anterior, con fundamento en el artículo 35 BIS último párrafo de la **LGEEPA** y 46 fracción II del **RLGEEPA**.

X. Con fecha cinco de julio de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el oficio SRA/DGIRA/DG-02608-24, notificado legalmente el diez de julio de dos mil veinticuatro; mediante el cual, remitió un reiterativo a la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, a fin de conocer el estatus que guarda el **Proyecto**, ante dicha autoridad.

CONSIDERANDO

CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

1. Que, la figura del **PEIA** se encuentra prevista en el artículo 28 primer párrafo de la **LGEEPA**, que tiene la naturaleza de un instrumento preventivo, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente; para tal efecto, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en el artículo 5 del **RLGEEPA**; requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría, que se tramita mediante la presentación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

2. Que el artículo 15 fracción IV de la **LGEEPA**, establece en su parte conducente, que para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará como principio, que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause; así como, a asumir los costos que dicha afectación implique.

3. Que los artículos del 160 al 169, 171 y 173 de la **LGEEPA**, interpretados de manera sistemática y armónica establecen en su parte conducente, las disposiciones generales que se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal; para lo cual, las autoridades competentes podrán realizar, visitas de inspección, por conducto de personal debidamente autorizado, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento mediante la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente; de lo cual, en toda visita de inspección se levantará acta, en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia, así como lo previsto en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); en las cuales, se deberá considerar la formulación de observaciones de la persona que atienda la diligencia, y las pruebas que considere convenientes o haga uso de ese derecho en el término de cinco días siguientes a la fecha en que la diligencia se hubiere practicado. Asimismo, señalan que una vez recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cuscho PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlan, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlan, Veracruz

Página 3 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento; para lo cual, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la Secretaría, posterior a la legal notificación.

En este mismo sentido, la resolución del procedimiento administrativo contendrá las sanciones, medidas, términos y obligaciones que se deriven de lo asentado en las actas de inspección y/o de las violaciones a los preceptos de estas disposiciones normativo-jurídicas aplicables; asimismo, la imposición de las sanciones por infracciones se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, los daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública, la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad y, en su caso, los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

a) Acciones realizadas por la esta DGIRA, respecto del inicio de las obras y actividades del Proyecto sin previa autorización.

1. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VI**, esta **DGIRA** notificó el oficio No. SRA/DGIRA/DG-01208-24, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro a la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz (**PROFEPA-VER**); mediante el cual, solicitó, proporcionara información relativa al estatus del **Proyecto**, y si se encontraba bajo algún procedimiento administrativo instaurado en ejercicio de sus competencias y atribuciones.
2. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO X**, esta **DGIRA** notificó el oficio No. SRA/DGIRA/DG-01208-24, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro a la **PROFEPA-VER**; mediante el cual, le solicitó por segunda ocasión, informara a esta Unidad Administrativa el estatus del **Proyecto**, de conformidad con lo referido en el numeral que antecede.
3. Esta Unidad Administrativa realizó un análisis multitemporal en el polígono del predio del **Proyecto** empleando el sistema de información geográfica *Google Earth*, percatándose de que previo al ingreso de la **MIA-P** ante esta **DGIRA**, en el mes de octubre de dos mil veintitrés (**Imagen A**), se observa el desmonte y despalde, tras la clara pérdida de la cobertura de copa de los individuos arbóreos; de lo cual, si bien no corresponden a vegetación forestal, si cumplen funciones y servicios ambientales; lo anterior, en comparativa con tomas satelitales del mes de noviembre del año dos mil veinte (**Imagen B**).

SIN TEXTO



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 4 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26



Imagen A. Toma satelital del polígono del **Proyecto**, obtenida a través de Google Earth 2023.

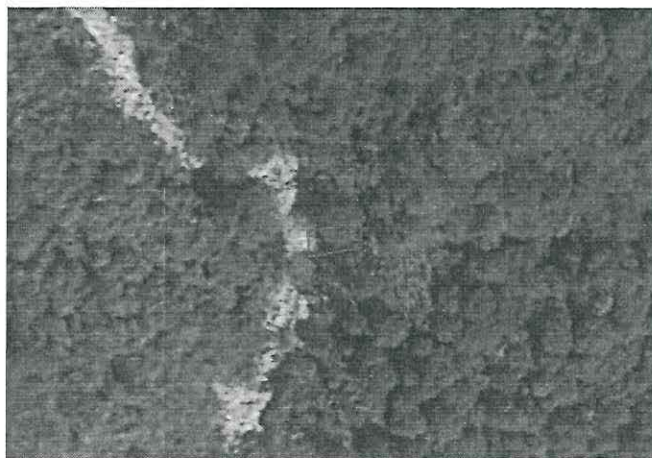


Imagen B. Toma satelital del polígono del **Proyecto**, obtenida a través de Google Earth 2020.

b) Manifestaciones hechas por el Promovente, respecto del inicio de las obras y actividades del Proyecto sin previa autorización.

1. Conforme a lo señalado en el **RESULTANDO VIII**, el **Promovente** ingreso ante esta **DGIRA** la **Información Adicional**, a fin de continuar con el **PEIA** del **Proyecto**; al respecto, en dicha información adjunto el acuse de recibido (sellado) la **PROFEPA-VER** en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, relativo al oficio No. HAM/SUM/99/2024 de fecha trece del mismo mes y año (**Oficio 99-2024**), suscrito por su entonces **Síndico Municipal**; mediante el cual, manifestó en su parte conducente lo siguiente:

"(...)

La que suscribe L.E. Florentina Gómez Vega, en mi carácter de Síndica única del H. Ayuntamiento Constitucional Mecatlán, Veracruz, con domicilio para oír notificaciones y recibir toda clase de documentos en Av. Venustiano Carranza N° 57-2, Col. Francisco 1. Madero, Xalapa, Ver...

Hago de su conocimiento que, **se ha llevado a cabo la obra** "Construcción Puente Vehicular El Cushco PTE= 0+710.00", a cargo del municipio de Mecatlán, la cual beneficia a las comunidades El Cushco y La Escalera al brindarles una vía de conexión y acceso que mejora sus condiciones de vida. Las características generales de la obra "Construcción Puente Vehicular El Cushco PTE= 0+710.00" son: puente vehicular que conecta las localidades El Cushco y La Escalera, realizado a base de estribos y cabezales con apoyo intermedio y losa maciza de concreto reforzado y alta resistencia, ancho de carril de 5m (Se anexa memoria técnica), con ubicación en la siguiente poligonal:

Coordenada UTM Zona 14Q		
Vértice	Coordenada Este	Coordenada Norte
1	637314.22 m E	2233677.89 m N
2	637335.67 m E	2233678.39 m N
3	637335.01 m E	2233667.77 m N
4	637314.02 m E	2233666.66 m N



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE=0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 5 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

Como parte del proyecto, se propone la aplicación de acciones y medidas para reducir al máximo el impacto que este pudiese generar en el entorno (se anexan medidas compensatorias a aplicar al proyecto).

La ejecución de la obra "Construcción Puente Vehicular El Cushco PTE= 0+710.00", se implementó simultáneamente con el proceso de evaluación en materia de impacto ambiental ante la SEMARNAT, dado esta situación dicha secretaria nos ha solicitado indicar si ya se tiene notificado o iniciado algún procedimiento ante esa dependencia, que dignamente representa.

En virtud de lo anterior, presento ante usted este escrito, con la finalidad de dar parte del proyecto y a la vez solicitar una visita de inspección que permita constatar la situación antes descrita (...)"

Subrayado por esta DGIRA

c) Conclusión

- I. Que de conformidad con lo expuesto en los numerales 1 y 2 del apartado a) **Acciones realizadas por la esta DGIRA, respecto del inicio de las obras y actividades del Proyecto sin previa autorización**, esta **DGIRA** ha solicitado en dos ocasiones a la **PROFEPA-VER**, información relativa al estatus o procedimiento administrativo al que en su caso se encontrara vinculado el **Promoviente** derivado del desarrollo del **Proyecto**, considerando el inicio de obras y actividades sin previa autorización.
- II. Que de conformidad con lo expuesto en el numeral 1 del apartado b) **Manifestaciones hechas por el Promoviente, respecto del inicio de las obras y actividades del Proyecto sin previa autorización**, el **Promoviente** ha reconocido su falta y ostenta decir que como parte del **Oficio 99-2024**, ingresado la **PROFEPA-VER**, *se anexan medidas compensatorias a aplicar al proyecto.*
- III. Esta **DGIRA** hace de su conocimiento que si bien es cierto, las manifestaciones se tienen por ciertas y por aceptadas bajo protesta de decir verdad, y consciente el **Promoviente**, en las penas que incurren a los falsos declarantes ante una autoridad distinta a la judicial como es la administrativa, de las sanciones por delitos en la legislación penal vigente; también lo es, que se pueden activar los mecanismos de control para verificar que las autorizaciones en materia de impacto ambiental se conllevan bajo el estricto cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable.
- IV. Que si bien es cierto, el **PEIA** es un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, el cual considera que las obras y actividades que se encuadran dentro de los supuestos previstos en los artículos 28 fracciones I y X de la **LGEEPA** y 5 incisos B) del **RLGEEPAMEIA**; mismos que, resultan aplicables al **Proyecto** y que requerirán de previa autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta **DGIRA**; también lo es que, esta **DGIRA** se rige bajo los principios de la buena fe, celeridad y agilidad administrativa; por lo que, aun cuando las obras y actividades del Proyecto ya fueron ejecutadas a la fecha de emisión de la presente **Resolución Administrativa**, el **Promoviente** ha reconocido su falta y propone apegarse a medidas compensatorias y, a efecto de reconocer el derecho del peticionario, no perjudicar sus intereses y maximizar sus derechos, esta **DGIRA** procede a acordar expresamente la respuesta a la petición que nos guarda en las formas que se presentó.
- V. La presente **Resolución Administrativa** se emite sin perjuicio de los procedimientos que instaure la **PROFEPA** al **Promoviente** derivado del desarrollo del **Proyecto** sin previa autorización; por lo que, esta **DGIRA** determina ordenar medidas adicionales a las que en su caso se le determinen para su regulación; asimismo, la presente evaluación y resolución se expide únicamente para la etapa de **operación y mantenimiento** del **Proyecto**, sin eximir al **Promoviente** de la falta administrativa cometida.



"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE=0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 6 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que en este caso resultan aplicables los artículos 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 1, 2 fracción I, 14 párrafo primero, 26 fracción VIII y 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 párrafo primero fracción I, 3 fracción XXXIV, 4 párrafo primero, 5 fracciones II, X, XI, XII y XXII, 15 fracciones I al IV, VI, VIII, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 y 35 BIS 1 al 3, 78 de la **LGEEPA**; 1, 2, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso B), 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35 al 38 primer párrafo, 39 al 42, 44, 45 y 47 del **RLGEEPAMEIA** y 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II inciso c) y e), VII y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT** (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyos ordenamientos jurídicos en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, consideran la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, estableciendo la competencia y atribuciones de esta **DGIRA** para emitir autorizaciones en materia de impacto ambiental previo al cumplimiento de los requisitos a través de la evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional, considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo, que sirve para evaluar los efectos al ambiente y los recursos naturales que se pueden generar por el desarrollo de obras y actividades dentro del territorio federal, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan.

2. Que los artículos 35 Bis-1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este orden de ideas, el **Promoviente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A**, a la que anexó la **MIA-P** del **Proyecto**, consistente en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular con una longitud de 18.50m y un ancho total de 5m, a base de estribos y cabezales con apoyo intermedio y losa maciza de concreto reforzado de alta resistencia, el cual tiene un claro libre de 9 m, en cada claro externo, ubicado sobre una corriente intermitente en el Km 0+710 del camino que conectará las localidades de La Escalera con El Cushco, en el Municipio de Mecatlán, Estado de Veracruz.



"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE=0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 7 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

En este sentido el **Promoviente** de manera libre, voluntaria y de buena fe, presentó la **MIA-P** para la autorización de las actividades del **Proyecto** y adjuntó la carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la elaboración del estudio, como responsables de la información contenida en la **MIA-P**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:

Tabla 1. Datos del Responsable de la elaboración de la MIA-P

Carta responsiva suscrita por el Responsable técnico, manifestando lo señalado en los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA** y 36 del **RLGEEPAMEIA**.

"(...)

Declaro bajo protesta de decir verdad, que mi nombre es Abdael Santiago García, responsable técnico en la elaboración de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular "Construcción PTE=0.710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz", el cual se ubica en el municipio de Mecatlán, Ver., manifiesto que a lo largo de la elaboración del presente estudio se observó lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente y su reglamento vigente, así como las Normas Oficiales Mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, así también declaro bajo protesta de decir verdad que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales"

DESCRIPCION DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y X, 30 y 35 tercer párrafo de la **LGEEPA**; 5 inciso B) y 44 del **RLGEEPAMEIA**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente, determinan que la realización de obras y actividades relacionadas con vías generales de comunicación y/o actividades como lo son obras civiles en humedales y ríos, así como en su zona federal; requieren previa autorización de la **SEMARNAT** en materia de Impacto Ambiental; asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberán considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

En este sentido, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-P** e **Información Adicional** que el **Proyecto** consiste en la preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de un puente vehicular, con una longitud de 18.50 m (dieciocho punto cincuenta metros) y un ancho total de 5.00 m (cinco metros), que conectará las localidades de *La Escalera* con *El Cushco*; ubicado en el Municipio de Mecatlán, en el Estado de Veracruz.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** señaló en la **MIA-P** las obras y actividades específicas para el desarrollo del **Proyecto**, conforme a lo siguiente:



"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 8 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

Tabla 2. Descripción de las obras y actividades manifestadas por el Promovente.

Obras y Actividades	Descripción
Preparación del sitio	Consiste en la remoción de vegetación presente en la zona (ninguna establecida en Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001), posteriormente el trazo y nivelación. Asegurándose que todo el material vegetal quede fuera de las zonas destinadas a la construcción del puente, evitando dañar árboles que queden fuera del área indicada como derecho de vía del proyecto, las ramas de los árboles situados fuera de las áreas desmontadas que queden sobre la corona de las terracerías serán cortadas. Se utilizará retroexcavadora para el desmonte y se realizará solo en el derecho de vía según lo establecido en el proyecto. Dicha maquinaria deberá estar en óptimas condiciones de operación durante el periodo que duren estos trabajos. Los residuos producto del desmonte se transportarán al sitio adecuado en vehículos con cajas cerradas y protegidas con lonas que impidan la contaminación del entorno o que se derramen.
Construcción (caballetes)	Esta parte es muy importante, debido a que además de estar perfectamente unido a la columna el cabezal deberá estar perfectamente alineado pues esta estructura será la encargada de recibir las trabes y así transmitir las cargas a las columnas y cimentación, su fabricación iniciará mediante la colocación de cimbra, posteriormente se iniciará el armado. El proceso de armado estructural del cabezal, se deberá también colocar el acero estructural para los topes sísmicos, para evitar que las vigas se desplacen de manera horizontal sobre el cabezal especialmente en un evento sísmico; además estos topes nos sirven como interconexión entre las vigas y el cabezal. Lista la cimbra y el armado, se colará el cabezal con concreto premezclado utilizando para esto bomba telescópica y de manera continua para obtener un concreto monolítico, utilizando vibradores para eliminar el aire que pudiera contener el concreto y que repercuta en la resistencia requerida.
Terraplén	Prevía eliminación superficial de la materia vegetal en el área de influencia, compactar la superficie descubierta al 90% como mínimo de su P.V.S.M. en 20 cm de profundidad, enseguida se construirá el terraplén en capas de 30 cm de espesor máximo y compactación del 90% como mínimo de su P.V.S.M., hasta llegar a 40 cm abajo del nivel de la subrasante de proyecto.
Capa subrasante	Sobre la capa tratada y debidamente terminada como anteriormente se indicó, construir una capa subrasante, con espesor de 30 cm de material compactado al 95 ± 2% de su P.V.S.M. utilizando material de los bancos que más adelante se indican, de acuerdo al tratamiento indicado.
Base hidráulica	Sobre la capa subrasante debidamente terminada, se construirá la capa de base hidráulica, con respecto a los diseños calculados, utilizando material procedente del banco de préstamo.
Compactación de la base y sub-base	Se procede de la siguiente manera; se deja el material tendido con la humedad adecuada después de sus operaciones de mezclado tanto en seco como en húmedo, con el número de volteadas necesarias al material. Sobre la capa de material tendido se procede a dar una pasada a todo el ancho del revestimiento haciéndolo de las orillas al centro y desplazando la máquina el ancho total de ella, procurando ir borrando la huella anterior de pasada. Estas operaciones se hacen a una velocidad baja para ir apretando el material lentamente. En estas dos operaciones y para mantener la humedad superficial e impedir que se evapore el agua de la capa por compactar, se dan riegos superficiales de agua. La pipa tiene que ir a una velocidad tal que no encharquen la superficie. La siguiente operación consiste en pasar la máquina igual al ancho de la rueda trasera del rodillo, procurando que el operador borre la huella de la anterior pasada. Las siguientes pasadas se efectúan igualmente de las orillas al centro y a una velocidad mayor de la máquina, desplazándola un ancho igual a la mitad del ancho de la rueda trasera, se da el número de pasadas necesarias hasta alcanzar la compactación pedida. Las operaciones descritas anteriormente no son forzosas y se pueden cambiar según la experiencia que se tenga con los materiales que se van compactando.
Trabes	Para la fabricación de trabes se utilizara un lugar nivelado, sobre el cual se realizara el colado de una plantilla de 5 cm de espesor, posteriormente se realizara el armado de cada trabe, posteriormente se realizara la colocación de cimbra metálica, previo a su lubricación mediante aceite, para realizar una mejor facilitación del retiro de esta una vez terminado el colado, se colará cada pieza con concreto premezclado de manera continua para obtener un concreto monolítico, utilizando vibradores para eliminar el aire que pudiera contener el concreto. Una vez alcanzada la resistencia proyectada, se retirarán del área donde están las camas de colado con el uso de una grúa y se trasladarán y colocaran en su caso mediante plataformas, en ningún caso se moverán trabes que no hayan cumplido con por lo menos el 75% de la resistencia de proyecto. Previamente a su colocación será necesaria la colocación de neoprenos sobre los bancos en los caballetes donde descansará cada extremo de las trabes.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 9 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

Losas	Estando completa la estructura se colocará cimbra de contacto de madera, a esta cimbra se le debe colocar desmoldante perfectamente en toda la superficie para lograr que cuando se descimbre no se tengan problemas. Estando lista la cimbra se colocará el acero de refuerzo en dos camas, es importante verificar en todo momento la separación de varillas, así como la altura entre parrillas de acuerdo a proyecto; además de este acero de refuerzo se colocarán pasa juntas en todas las juntas de calzada, estos son de redondo del número 6 a 20 cm. Posteriormente se comenzará con el vaciado de concreto premezclado y se podrá especial atención en los niveles de proyecto en cuanto al espesor de la losa principalmente, pero también en lo relativo a las pendientes de proyecto las cuales definen el bombeo para poder desalojar el agua de lluvia de manera eficiente. Terminada la labor de colado el concreto deberá inmediatamente aplicarse un aditivo para el curado del concreto, aplicándose sobre la superficie con llana o "avión"; después de lo anterior debe darse el acabado de la superficie, este no será liso, por seguridad será pavimento rayado transversalmente al eje principal del puente, esto se logra con herramientas especiales para este fin.
Parapetos	El parapeto está constituido por perfiles de 5 ½" x 5 ½" y 5" x 2 ½", se habilita primeramente todo el perfil en el área asignada para la fabricación dentro de la obra, se comenzará cortando habilitando los postes verticales con la inclinación indicada, teniendo habilitadas estas piezas, se colocan sobre las placas que se dejaron anteriormente ahogadas en la losa, enseguida se marca en estos postes las secciones donde se empotrarán los perfiles horizontales para posteriormente cortar la sección indicada y colocar así el perfil horizontal, la unión de este parapeto con las placas de la losa será con soldadura de filete en todo el perímetro. Durante las diferentes actividades del proyecto, en los frentes de trabajo no se requerirá de la utilización de energía eléctrica. Con relación a los combustibles a utilizar en los frentes de trabajo, se utilizará el diésel principalmente para el abastecimiento de la maquinaria pesada y la gasolina en menor proporción se utilizará para los compresores y las plantas de luz. No se realizará almacenamiento de combustibles en los frentes de trabajo, estos serán abastecidos conforme a los requerimientos de la maquinaria por un vehículo equipado para el suministro de los mismos, el cual se abastecerá de las estaciones de servicio de la localidad. Los vehículos de transporte de equipo y personal se abastecerán directamente de las estaciones de servicio. La mano de obra en la localidad es suficiente para la construcción del Puente, por tal motivo no habrá necesidad de importar trabajadores foráneos.
Operación y Mantenimiento (Limpieza de puentes)	El objetivo es que los puentes, estén libres de basuras, vegetación y materiales extraños. Además, se pretende que las obras estén libres de insectos, roedores y colonias de aves que puedan afectar la estructura y la seguridad y comodidad de los usuarios. Asimismo, se busca que estén limpios de letreros o de avisos distintos a la señalización formal de la vía. La superficie de rodadura del pavimento es uno de los factores más importantes para la seguridad, comodidad y eficiencia de los usuarios, por lo que es necesario que esa superficie tenga una textura adecuada y sea plana.
Conservación rutinaria	Que comprende los trabajos que rutinariamente han de ejecutarse para conservar en buen estado los pavimentos que tengan la capacidad estructural suficiente para soportar adecuadamente las cargas inducidas por el tránsito al que están sujetos, tales como: Sellado de grietas aisladas, Bacheo superficial aislado y Bacheo profundo aislado.

Al respecto, el **Promoviente** proporcionó las coordenadas geográficas Latitud: 20°11' 43.79" N - Longitud: 97°41' 9.31" O, de la ubicación del **Proyecto**, considerando las coordenadas de localización de sus vértices y de las obras adicionales; tales como, camino de acceso, almacén general y patio de maniobras como parte de la **Información Adicional**, conforme a las siguientes tablas:

Tabla 3. Coordenadas UTM, WGS84, Zona 14Q de los vértices que integran el Proyecto.		
Vértice	X	Y
Sitio del proyecto		
1	637314.22	2233677.89
2	637335.67	2233678.39
3	637335.01	2233667.77
4	637314.02	2233666.66
Camino de acceso		



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cuscho PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 10 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

1	637781.819	2233677.858
2	637566.724	2233670.837
3	637336.510	2233672.672
Almacén temporal y patio de maniobras		
Punto 1	637925.90	2233663.32

En este mismo sentido y de acuerdo con las coordenadas de ubicación referidas, esta **DGIRA** procedió a realizar un análisis mediante la herramienta del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)²; mediante el cual, identificó que el **Proyecto** no requirió de afectación forestal; toda vez que, incide en un uso de suelo de *Agricultura Temporal (AT)*.

Por otra parte, el **Promoviente** señaló que *el periodo propuesto para llevar a cabo las actividades del proyecto es de cinco meses, sin considerar los lapsos de gestión de trámites ante las diferentes dependencias tanto federal, estatal y en su caso municipal, de las cuales se requieran autorización para la conclusión del proyecto hasta su puesta en marcha*; asimismo, como parte de la Información Adicional presentada el **Promoviente** manifestó que, *se ha llevado a cabo la obra "Construcción Puente Vehicular El Cushco PTE- 0+710.00", a cargo del municipio de Mecatlán, la cual beneficia a las comunidades El Cushco y La Escalera al brindarles una vía de conexión y acceso que mejora sus condiciones de vida*; por lo que, de conformidad con lo señalado en la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, esta **DGIRA** si bien considerará las manifestaciones del **Promoviente**, características del **Proyecto** integral en todas sus etapas, factores ambientales e incidencias, únicamente determinará lo correspondiente para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO ECOLÓGICO APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; asimismo, para la autorización de las obras y actividades, esta autoridad se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, las declaratorias de áreas naturales protegidas, el ordenamiento ecológico del territorio, la regulación del uso del suelo, los programas de desarrollo urbano, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, a fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

De acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del **SIGEIA**, herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa

² Tomado de <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE=0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 11 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en el Municipio de Mecatlán, en el Estado de Veracruz; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme a lo siguiente:

ORDENAMIENTO ECOLÓGICO

- a) La Unidad Ambiental Biofísica (**UAB**) número 117 (ciento diecisiete) denominada "*Karst Huasteco Sur*" de la Región Ecológica 18.32 Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) con política ambiental de Restauración y Aprovechamiento Sustentable.

ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL

- b) La Región Hidrológica Prioritaria número 76 (setenta y seis) denominada "Río Tecolutla".

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-P**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**; se hace notar que, el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica; así como, su voluntad para empelar las medidas de compensación que correspondan derivado del desarrollo de las obras y actividades sin previa autorización en materia de impacto ambiental.

Asimismo, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Región Marina Prioritaria (**RMP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

D. COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEPPAMEIA**, analizados de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, en la evaluación de impacto ambiental se deberán considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y en su caso, considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 12 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Al respecto, el **Promoviente**; manifestó que, la delimitación del Sistema Ambiental (**SA**) se basó en la microcuenca en la que se encuentra inmerso el **Proyecto**, que corresponde a la Región Hidrológica RH27 *Tuxpan-Nautla*. Quedando un **SAR** con una superficie de 5,837.00 Km² (cinco mil ochocientos treinta y siete kilómetros cuadrados)³.

7. Que, esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas; así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación, características y alcances de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SA** y los elementos del ambiente que los conforman; así como, de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-P** del **Proyecto**, a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación necesarias, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; de tal forma que se respete la integralidad de los ecosistemas conforme a lo siguiente:

AGUA Y SUELO

8. Que en atención a los artículos 1 fracción V y VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, 5 fracción VI, 23 fracción VII, 117 fracción I y V, 120 fracción II y VII, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 1 fracción II y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV y IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2, 3 fracción VI BIS, XIV y XVII, 14 Bis 5 fracción I, XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público la preservación de la cantidad y calidad de las aguas y los suelos para lograr un desarrollo integral sustentable, así como la prevención y control de su contaminación a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública; asimismo, es de orden público regular el manejo integral de los residuos con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación al ambiente y la protección de la salud humana, especialmente los componentes agua y suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dichos componentes; asimismo, establecen que, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, y en su caso; cuando el manejo inadecuado de los residuos, contamine el suelo y agua, los responsables deberán recuperar y restablecer a las condiciones anteriores el componente afectado.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo y agua, dentro de los que se encuentran de forma general la alteración física de las propiedades del suelo por adición de material y compactación, alteración en la calidad del suelo por residuos sólidos en caso de no ser dispuestos correctamente y la mala disposición de residuos sólidos o líquidos puede afectar la calidad del agua.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a

³ Ver https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825087463_1.pdf. Última consulta 15 de junio de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 4. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promoviente para el desarrollo del Proyecto , en la etapa de operación y mantenimiento.	
Medidas propuestas en materia de suelo	
- Plantación de vegetación nativa (especies de estratos arbóreos, arbustivos, herbáceos o rasantes) en áreas cercanas al Proyecto y evidentemente erosionadas, a fin de mejorar la fertilidad y porosidad del suelo previo a la plantación; de lo cual, se demostrara 80% (ochenta por ciento) de la sobrevivencia de los ejemplares plantados. - Colocar señalética de concientización a la población (en un lugar visible) para evitar arrojar basura u otros residuos debajo o en las cercanías del puente y enfatizar que se aplicaran las sanciones correspondientes a quien se descubra que incurre en dicha acción.	
Medidas propuestas en materia de agua	
- Análisis de agua para identificar la calidad del flujo del cuerpo de agua, para identificar sus características y contenido de metales pesados, contaminantes u otros residuos; de lo cual, de ser el caso se presentarán medidas para mejorar su calidad (cumplido un año de operación del Proyecto). - Realizar la limpieza y disposición de los residuos generados de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable. - Monitoreo y limpieza periódica para retirar basura acumulada que obstruya el flujo del arroyo.	

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales derivados del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de suelo.	
Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	- Mantener cercas vivas en las zonas limítrofes y circundantes del Proyecto. - Implementar acciones de reforestación que sean integradas en un Plan de Reforestación, de acuerdo a las necesidades ecosistémicas del sitio en el que se tenga contemplado realizarlo. - Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlan, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlan, Veracruz
Página 14 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

AIRE

9. Que en atención de los artículos 1 fracciones VI, 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-085-SEMARNAT-2011** y el **POEGT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.

En este sentido, dentro del Capítulo V de la **MIA-P** denominado "**IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire; de los cuales, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis; de las cuales, deberá acreditar su implementación y eficacia.

Asimismo, esta **DGIRA** determina que los principales impactos en materia de aire ya fueron ocasionados durante la etapa de preparación del sitio y construcción; por lo que, en su caso la **PROFEPA- VER** deberá establecer las medidas de compensación correspondientes y esta **DGIRA** determina las siguientes medidas:

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de aire.	
Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Medidas preventivas de control de arrastre de sedimentos desde accesos no pavimentados. • Evitar la quema de residuos resultantes de las obras y actividades del Proyecto y de los resultantes como parte de la limpieza del cuerpo de agua en el que incide el Proyecto.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

10. Que en atención a los artículos 1 fracción I, 2 fracción III, 15 fracción IV, 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3, 9 fracción IV, V, VII, 15, 19, 20, 27 BIS, 58, 63 de la Ley General de Vida Silvestre (**LGVS**); 2 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (**RLGVS**); la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlan, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlan, Veracruz

Página 15 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez, la estrategia 1 al 6, 8 al 12 y 15 al 23 del **POEGT**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

10.1. En este sentido conforme al artículo 12 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-P**, realizó la descripción del **SA**, y una vez corroborado por esta **DGIRA** a través del **SIGEIA**, que de acuerdo con el conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y vegetación, serie VII del **INEGI**, el desarrollo del **Proyecto** se pretende realizar dentro de un uso de suelo correspondiente a *Agricultura Temporal (AT)*; por lo que, para el desarrollo del **Proyecto** no se requiere Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**).

Por otro parte, para determinar la diversidad de especies vegetales en el **SA**, el **Promoviente** realizó dos tipos de muestreos: el muestreo estratificado y el muestreo sistemático, a través de los cuales fueron identificados un total de 282 (doscientos ochenta y dos) individuos, el estrato con mayor representación es el herbáceo con 146 ciento cuarenta y seis individuos, distribuidos en 5 (cinco) familias, 6 (seis) géneros y 6 (seis) especies; de las cuales, ninguna se identificó bajo alguna categoría en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

En este sentido, se identificó que los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, de forma general son la afectación de estratos vegetativos y de la cobertura vegetal al margen del río.

FAUNA

10.2. Los muestreos de fauna se llevaron a cabo por 3 (tres) transectos de 250.00 m (doscientos cincuenta metros) de longitud por 10.00 m (diez metros) de ancho; en los que se realizaron recorridos, en busca de fauna silvestre y/o sus rastros aplicando métodos directos e indirectos; de lo cual, se manifiesta que, los individuos que no pudieron ser identificados en campo, fueron fotografiados e identificados con guías especializadas en la fase de gabinete.

De lo anterior, se obtuvo un registro de 26 (veintiséis) individuos, distribuidos en 8 (ocho) familias, 9 (nueve) géneros y 9 (nueve) especies: aves con 13 (trece) individuos, el grupo de los reptiles con 10 (diez) individuos y los mamíferos con 3 (tres); de las cuales, ninguna se identificó bajo alguna categoría en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT 2010**.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

Tabla 8. Medidas de prevención, mitigación y/o compensación en materia de flora y fauna propuestas por el **Promoviente** para el desarrollo del **Proyecto**.

Medidas propuestas por el Promoviente
• Implementación de criterios que encaminen a una selección de áreas auxiliares que no comprometan de manera innecesaria los elementos ambientales. • Revegetación en las zonas perimetrales de colindancia de los accesos del puente y en el área de terracerías para formar cercas vivas. • Implementar un Plan de manejo de fauna, a fin de ahuyentar, rescatar y reubicar a la fauna silvestre del predio. • Rescate de todos los individuos de las especies de fauna nativa que sean encontrados dentro de la zona del Proyecto.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán respecto a las etapas de preparación del sitio y construcción, esta **DGIRA** considera que las medidas propuestas por el **Promoviente** son adecuadas para prevenir y mitigar los impactos ambientales derivados del **Proyecto**; sin embargo, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales durante las etapas de operación y mantenimiento para garantizar la conservación del de la biodiversidad; por lo que, el **Promoviente** deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de flora y fauna.

Etapas de aplicación	Medida
Operación y mantenimiento	• Durante el mantenimiento de los individuos reforestados, se tendrá que evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. • Presentar los resultados obtenidos del Plan de manejo de fauna.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlan, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlan, Veracruz

Página 17 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental (**PNRA**)⁵; el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina viable una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por las obras y actividades del **Proyecto**, así como la posible pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

Derivado de lo anterior, y considerando los razonamientos técnicos- lógicos y jurídicos vertidos en la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el presentar una **Propuesta Económica** que considere los impactos ambientales negativos generados por la afectación de la vegetación realizada por las obras y actividades ejecutadas en la etapa de preparación de sitio y construcción sin previa autorización, dicha propuesta debe ser equivalente al valor de la reparación de los impactos y efectos susceptibles a generarse por el desarrollo del **Proyecto** en el sitio; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-P** del **Proyecto** en conjunto con la información adicional y documentación proporcionada por el **Promoviente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- I.** La información proporcionada por el **Promoviente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables.
- II.** El **Promoviente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales; los cuales, han sido identificados, siendo técnicamente factible su mitigación; asimismo, señalo su voluntad de cumplir con medidas de compensación por la ejecución del **Proyecto** sin previa autorización.
- III.** Esta **DGIRA** establece medidas ambientales para las etapas de operación y mantenimiento, a fin de que la **PROFEPA-VER** considere en los procedimientos que instaure y vincule al **Promoviente**, el cumplimiento de las presentes medidas adicionales; toda vez que, si bien se vulneró el principio preventivo que rige la evaluación del



"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 18 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

impacto ambiental al ejecutar obras y actividades propias de la etapa de preparación de sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se emite sin perjuicio de lo que determine y ordenen otras Unidades Administrativas.

- IV. Se considera que el desarrollo de la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**.

13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promoviente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto**, la **MIA-P** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; De conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo sexto de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos **CPEUM**; 1 fracción V y VI, 3 fracción VII, XXXII, XXXIII, XXXIV, 5 fracción VI, 15 fracciones IV y XI, 23 fracción VII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 30, 35, 35 BIS-1, 78, 117 fracción I y V, 120 fracción II y VII, 134 fracción II, 135 fracción III, 136 fracciones I, II y IV, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; 5 inciso B), 12, fracción III, 35, 36, 39, 42, 44, 45 fracción II, 47, 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX, 8, 9 fracciones XXIII y XXV, 18 fracciones I, II inciso c) y e), VII y VIII del Reglamento Interior de la **SEMARNAT (RISEMARNAT)**; 1 fracción II y X, 3 fracción I, 5 fracciones IX, XVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, 6, 7 fracción II, IV y IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**); 1, 2, 3 fracción VI BIS, XIV y XVII, 14 Bis 5 fracción I, XII, 20, 86 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales (**LAN**); **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-086-SEMARNAT-1994**, **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**, estrategias 5, 8, 12 y 27 del **POEGT**; esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 19 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **X** y con base en los **CONSIDERANDOS 1** al **13** de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-002-A** del **Proyecto** y sustanciado en todas sus etapas el **PEIA** hasta la emisión de la presente **Resolución Administrativa**.

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS I** al **X**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **13**, así como la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL** y sustentado en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la etapa de operación y mantenimiento del **Proyecto** conforme a la ubicación, dimensiones, características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**, fundadas en las documentales integradas en la **MIA-P e Información adicional**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **30 (treinta) años** para las etapas de operación y mantenimiento contados a partir del día hábil siguiente a que haya surtido efecto la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

El período podrá ser modificados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Veracruz, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite sin perjuicio de los procedimientos que instaure la **PROFEPA** al **Promovente** derivado del desarrollo del **Proyecto** sin previa autorización; por lo que, esta **DGIRA** determina ordenar medidas adicionales a las que en su caso se le determinen para su regulación; asimismo, la presente evaluación y



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 20 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

resolución se expide únicamente para la etapa de **operación y mantenimiento** del **Proyecto**, sin eximir al **Promovente** de la falta administrativa cometida.

QUINTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS I al X**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1 al 13** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** establece las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales en la presente **Resolución Administrativa**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento, a fin de prevenir, atenuar y minimizar cualquier efecto negativo al ambiente; así como, ampliar los servicios ambientales en el sitio de desarrollo del **Proyecto**; conforme a los términos, plazos y condicionantes siguientes:

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
1.	Presentar ante esta DGIRA , un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas para la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación.	20 (veinte) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa .
2.	1. Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional , para la etapa de preparación del sitio y construcción. 2. Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P e Información adicional ; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa ; mediante informes de cumplimiento durante la etapa de operación y mantenimiento.	1. 30 (treinta) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa . 2. Dentro de los informes semestrales, presentando el primero 6 (seis) meses posteriores a la notificación de la presente Resolución Administrativa y durante la operación y mantenimiento del Proyecto.
3.	Presentar los resultados del Plan de manejo de fauna , tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies rescatadas y reubicadas. b. Describir las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación las especies. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de rescatadas y reubicadas. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto tuviera variables.	20 (veinte) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa .



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 21 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.

No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
4.	Presentar ante esta DGIRA reportes de resultados de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa, en las que se incluyen las propuestas por el Promoviente, conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones, metodologías, técnicas y/o procedimientos a utilizar con su debida justificación técnica b. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supranvenientes. c. Especificaciones de las acciones inmediatas tendientes a la reparación, recuperación y /o limpieza, que se implementaran en caso de un posible derrame de hidrocarburos u otro residuo peligroso. d. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. e. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. f. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. a. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. b. Análisis e interpretación de los resultados obtenidos. Incorporar en su contenido, las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de las acciones.	Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.
5.	Presentar evidencia o documentales que avalen las actividades de derribo y/o trasplante de arbolado, emitido por la autoridad correspondiente, en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de prevención, mitigación, restitución y/o compensación por la afectación de los individuos.	20 (veinte) días posteriores a la legal notificación de la Resolución Administrativa.
6.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 20 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

Tabla 10. Términos y plazos de las medidas ordenadas para el Proyecto.		
No.	Medida	Plazo de reporte y cumplimiento
7.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el informe final.
8.	Realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten el Proyecto, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

A. Acreditar el cumplimiento de las medidas y sanciones que en su caso instaure la **PROFEPA-VER**, correspondientes por la etapa de preparación del sitio y construcción del Proyecto, sin previa autorización. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

B. El **Promoviente** deberá obtener ante la **CONAGUA**, los permisos, licencias, dictámenes o autorizaciones que correspondan. En los informes de seguimiento deberá informar el avance de las gestiones realizadas para el cumplimiento de la presente condicionante.

C. El **Promoviente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

D. Realizar un **Plan de Restauración y Recuperación** de la vegetación circundante que se afectó como parte del desarrollo del Proyecto, de conformidad con lo observado en la **Imagen A** de la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR SOBRE**



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 23 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

LA EJECUCIÓN ANTICIPADA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, considerando como requerimientos mínimos lo siguiente:

- i. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretenden utilizar.
- ii. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación.
- iii. Cronograma de las actividades realizadas en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución.
- iv. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar.
- v. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las etapas y avance de la reforestación y recuperación del sitio.
- vi. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se compruebe su experiencia.
- vii. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda.
- viii. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados.

Para lo anterior, se hace de conocimiento del **Promovente** que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.

E. De acuerdo con el **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, al **Promovente** deberá realizar las gestiones correspondientes ante la **DGRA**, a fin de que ésta determine las acciones que contribuirán a la *Restauración Ambiental*, a los cuales se podrá adherir al **Promovente**, a través de sus distintos proyectos estratégicos; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** la documentación que acredite la solicitud de al **Promovente** para adherirse a los proyectos de *Restauración Ambiental*, en un plazo de 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la presente **Resolución Administrativa**.

Una vez que se lleve a cabo las medidas de compensación orientadas a la restauración ambiental, deberá presentar ante esta **DGIRA** las documentales emitidas por la **DGRA** que acrediten el cumplimiento de dicha medida y su liberación.

El **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica** que considere los impactos ambientales negativos generados por la afectación de la vegetación realizada por las obras y actividades ejecutadas en la etapa de preparación de sitio y construcción sin previa autorización, dicha propuesta debe ser equivalente al valor de la reparación de los impactos y efectos susceptibles a generarse por el desarrollo del **Proyecto** en el sitio; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

SEXTO. En caso de que el **Promovente** manifieste la imposibilidad del cumplimiento alguna de las medidas de prevención, mitigación o compensación establecidas en la presente **Resolución Administrativa** en los términos y los



2026
año de
Margarita Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlan, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlan, Veracruz
Página 24 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

plazos establecidos, deberá presentar a esta **DGIRA** un escrito mediante el cual, señale los motivos y justificaciones técnicas que impidan su cumplimiento anexando la documentación que sustente su dicho; para lo cual, deberá proponer a esta autoridad, medidas equivalentes a través de proyectos o acciones integrales para la rehabilitación y restauración de ecosistemas, la resolución de conflictos socio-ambientales y/o la recuperación de servicios ambientales, a efecto de que la **SEMARNAT** determine lo conducente, conforme a los artículos 15 y 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; lo anterior, deberá realizarlo con **10 (diez) días hábiles** de anticipación previo al vencimiento del plazo establecido para el cumplimiento de la medida respectiva.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

OCTAVO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-002-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-P**, de la información adicional, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

UNDÉCIMO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (**SIDEC**), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35 fracciones II, 36, 38 y 39 de la **LFPA**; notifíquese la presente **Resolución Administrativa** al **Síndico Municipal** del **Promoviente** o a las personas autorizadas



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"

H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz

Página 25 de 26



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05004-26

para tal efecto, las CC. Abdel Santiago García, Itzel Yolotzin Hernández Portilla; mediante los correos, teléfonos y/o el domicilio señalados para tales efectos, o bien por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la **LFPA** para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOTERCERO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la **PROFEPA** en el Estado de Veracruz, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada.** - Subsecretaría de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx
Mariana Boy Tamborrell. - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx
Leticia Quiñones Valadez. - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx
Pablo Brauer Robleda. - Coordinador Técnico y de Gestión Ambiental en la SEMARNAT. - Correo electrónico: pablo.brauer@semarnat.gob.mx
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Veracruz. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: DGIRA2403445, DGIRA2405763, DGIRA2400509.


Elaboró.
ARS


Revisó/ Vo. Bo.
EAMM/JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"Construcción de puente vehicular El Cushco PTE =0+710.00, localidad La Escalera, Mpio de Mecatlán, Veracruz"
H. Ayuntamiento de Mecatlán, Veracruz
Página 26 de 26

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat